



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00251 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. INCORPORA CONTESTACIÓN Y DEJA EN CONOCIMIENTO.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos, y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltas con antelación.

Así las cosas, y en respuesta a los escritos que anteceden (archivos 10 y 11), procedentes, el primero de la apoderada de la parte actora, y el segundo, de la parte demandada; procede el Juzgado a pronunciarse como sigue.

Con relación a los insertos en archivo PDF 10, con los cuales la abogada de la parte demandante arrima las gestiones tendientes a la notificación electrónica del demandado señor José Darío Posada Soto, de conformidad con el artículo

8° de la Ley 2213 de 2022; así como la publicación en El Colombiano, del extracto de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 398 del CGP.

Frente a la notificación del demandado señor Posada Soto, en la dirección electrónica: darioposada1@une.net.co ; toda vez que no se evidencia que se reúna con el requisito del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en lo relacionado con el acuse de recibido; en aras a evitar una nulidad procesal, no será tenida en cuenta.

Con respecto al extracto, por verificarse los requisitos del artículo 398 del CGP, se tendrá en cuenta su publicación el día 20 de agosto de 2023, para el conteo de los términos y efectos indicados en la norma en cita.

En otro orden, y con relación a la contestación que hace el demandado José Darío Posada Soto, por intermedio de apoderada judicial; inicialmente, y en los términos del poder a ella conferido, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LAURA CASTAÑEDA RAMÍREZ, portadora de la TP 261.112 del CSJ, para representar los intereses de aquel.

Atendiendo entonces a la contestación que a la demanda realiza, y verificarse los requisitos del artículo 301 del CGP, se lo tendrá notificado, por intermedio de su apoderada, por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado.

Y si bien allega contestación, en la cual no se opone a las pretensiones de la demanda, en aras a garantizar el debido proceso, se le correrá traslado del término de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que se ratifique en lo ya indicado o si a bien lo tiene realice otras manifestaciones.

Vencido el término del traslado, y según fuera el proceder del demandado, se estará al trámite que corresponda.

Finalmente, se procederá a compartir la carpeta del expediente a la profesional que representa al demandado, en la dirección que reporta: laura.castaneda9117@gmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 131

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 29 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e039581cf271aff87d682e01c3432635eb1f326b0d762d33adaea8b384fe264**

Documento generado en 28/09/2023 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>